

# FAX

**Para:** Edgardo Herrera Ramírez  
Auditor General  
Instituto Mixto de Ayuda Social

**De:** Dirección General de Aduanas

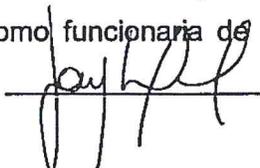
**Fax:** 2202-4194 **Páginas:** 7 (Incluye la portada)

**Teléfono:** **Fecha:** 08 de mayo del 2015

**Asunto:** Notificación de Oficio DN-664-2015  
del 04 de mayo del 2015. **cc:**

Urgente  Para revisión  Enviar comentarios  Responder  Reciclar

## ACTA DE NOTIFICACIÓN

Dirección General de Aduanas, San José. El día 08 de mayo del 2015, se notificó el Oficio DN-664-2015 del 04 de mayo del 2015, al señor Edgardo Herrera Ramírez, Auditor general del instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) por medio del fax 2202-4194, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 inciso f) de la Ley General de Aduanas y sus reformas. Resultado de la Notificación: Todo conforme. ES TODO. Firmo como funcionaria de la Dirección General de Aduanas: Layleen Yee Urbina, cédula: 7-134-880. Firma: 

Observaciones:

---

---

---



San José, 04 de mayo de 2015  
DN-664-2015  
Expediente DN-242-2015

Señor  
Edgardo Herrera Ramírez  
Auditor General  
Instituto Mixto de Ayuda Social  
S. O.

Asunto: Solicitud de criterio relativo a  
procedimiento en Tiendas Libres. Oficio  
A.I. 145-03-2015

Estimado Señor:

En atención a su Oficio A.I. 145-03-2015 del 30 de marzo del 2015, mediante el cual solicita criterio respecto al procedimiento que debe seguir el IMAS en la operación de las Tiendas Libres, me permito manifestar lo siguiente:

La Dirección Normativa mediante oficio DN-556-2015 del 14 de abril del 2015 requirió a la Dirección de Gestión Técnica que se pronunciara con respecto al criterio solicitado, emitiendo dicha Dirección el Oficio **DGA-DGT-DPA-105-2015** del 24 de abril del 2015, en el que se refiere a cada uno de los aspectos de procedimiento consultados, y que se adjunta a la presente nota.

Considérese que conforme con el Acuerdo de viaje Número AH-059-2015 del 24 de abril de 2015, el Director General de Aduanas se encuentra en una misión oficial fuera del país los días 04 a 07 de mayo del 2015, por lo que con sustento en los artículos 12 de la Ley General de Aduanas y 8 de su Reglamento, el Subdirector General de Aduanas se encuentra facultado para la emisión del presente acto.

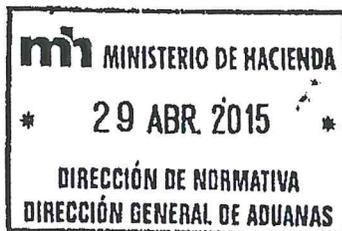
Sin otro particular, suscribe atento,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Benito Coghi Morales', written over a horizontal line.

**BENITO COGHI MORALES**  
**SUB DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS**



JFAB/JACH  
Lyu  
c.c.: Archivo/Consecutivo



San Jose, 24 de abril de 2015  
DGA-DGT-DPA-105-2015

Licenciado:

José Ramón Arce Bustos, Director  
DIRECCIÓN NORMATIVA  
S. O.

**Asunto:** Oficio DN-556-2015

Estimado Licenciado:

En atención al oficio DN-556-2015 de fecha 14 de abril del año en curso, mediante el cual se solicita criterio técnico a esta Dirección, respecto al procedimiento aduanero que debe observar el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) ante la Dirección General de Aduanas y/o la Aduana de Control, para la importación de mercancías destinadas a sus bodegas, al respecto me permito pronunciar en los siguientes términos:

Para iniciar, antes de entrar al análisis del fondo sobre las consultas planteadas en el oficio suscrito por el señor Edgardo Herrera Ramírez, en su condición de auditor general de IMAS, he de referirme a la normativa aplicable sobre la cual se sustenta el procedimiento aduanero que se aplica en la modalidad de Tiendas Libres, así decimos entonces que la figura del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) nace mediante la promulgación de la Ley No. 4760 de fecha 04/05/1971 y sus reformas, con la finalidad de resolver el problema de la pobreza extrema en el país. Posteriormente, con la entrada en vigencia de la Ley No. 7557 de la Ley General de Aduanas y su Reglamento (en adelante LGA) se reguló todo un capítulo dedicado al tratamiento de las "Modalidades Especiales de Importación" (Capítulo III), el cual a su vez integró en nuestra legislación aduanera la modalidad de "Tiendas Libres" (Sección IX), cuyo contexto ubica por preferencia al IMAS dentro de dicha categoría.

Con la finalidad de facilitar y beneficiar las operaciones que ejercen las empresas acogidas a la modalidad de Tiendas Libres, en los artículos 134 y 135 de la LGA, se dispuso que las empresas acogidas a dichas modalidad no estarían sujetas al pago de tributos a la importación, siempre y cuando se efectúen en los términos y para los fines que fije la legislación especial, imponiendo a su vez, una serie de requisitos y obligaciones para poder operar.

Así mismo, vía Reglamento en los artículos 175, 176, 177 y 178, se establecieron los requisitos e información que debe contener la solicitud de las empresas que se encuentren autorizadas por Ley para ingresar mercancías para su venta al amparo de la modalidad de Tiendas Libres, reglando también, obligaciones adicionales a cumplir, ejecución de la actualización de los registros sobre las mercancías, y la facultad de verificación y fiscalización que podrá ejercer la autoridad aduanera para el control sobre los inventarios de las mercancías ingresadas bajo tal modalidad. Es así como con fundamento en la normativa indicada en los párrafos anteriores se emite la Resolución RES-AUT-DGA-268-1998, la cual autoriza al IMAS como Auxiliar de la Función Pública Aduanera en la modalidad de Tiendas Libres. Mediante resolución RES-DGA-083-2004 del 14/07/2004, publicada en La Gaceta No. 169 de fecha 30/08/2004, que la Dirección General de Aduanas emite el "Manual de Procedimiento para la Modalidad Especial de Importación de Tiendas Libres", el cual en lo aplicable se encuentra vigente en las aduanas.



Posteriormente, con el desarrollo de un nuevo sistema informático como parte del modelo aduanero denominado TIC@ (Tecnología de Información para el Control Aduanero) se facilita la automatización de los procesos aduaneros en pro de adecuar las operaciones al ejercicio del tipo control que la legislación impone, poniendo la Dirección General de Aduanas en vigencia el actual "Manual de Procedimientos Aduaneros con TIC@", mediante resolución RES-DGA-203-2005 del 22/06/2005 respectivamente.

Con dicha resolución anterior, se deja sin efecto los procedimientos que se venían aplicando en los anteriores manuales de procedimiento que estaban vigentes con el Sistema Informático de SIA, lo que en la especie se traduce en que, algunas de las políticas de operación empleadas en el Manual de Procedimiento para la Modalidad Especial de Importación de Tiendas Libres (lo relacionado a ingreso, tránsito aduanero e importación definitiva de mercancías), fueron prácticamente adaptadas e incorporadas a los actuales procedimientos que sobre el particular contempla el Manual de Procedimientos Aduaneros TIC@, modificándose en gran medida las formalidades exigidas para la recepción, control y salida de las unidades de transporte y sus mercancías de bodegas e instalaciones, formalidades a observar para la presentación y liquidación del DUA de importación. No obstante, se hace la aclaración que del texto contenido en el Manual de Procedimiento para la Modalidad Especial de Importación de Tiendas Libres, aún se mantienen vigentes muchas de las políticas de operación que dieron origen al mismo, al ser consideradas y ajustadas en el Manual de Procedimientos Aduaneros con TIC@.

Ahora bien, una vez vistas las consideraciones anteriores y con fundamento en la normativa indicada, se procede a dar respuesta a las consultas planteadas:

- a) ¿Cuándo al descargar en sus bodegas las unidades de transporte (marchamadas electrónicamente) provenientes de una Aduana o de un Almacén Fiscal, en la revisión y conteo de las mercaderías, se determine un sobrante de "BULTOS" o incluso "UNIDADES", en relación con las cantidades y/o unidades declaradas en el DUA?

Si al momento de efectuarse la descarga de las mercancías en las bodegas de inventario del IMAS autorizadas para tal fin, se determinara que existen sobranes en relación con las cantidades declaradas en el DUA de importación, el personal que se encuentre a cargo de realizar la recepción de las mercancías y unidad de transporte, deberá informarlo de manera inmediata a la aduana de control, observando al respecto el procedimiento aduanero que para tales efectos dispone el artículo 81 de la LGA, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 256, 257, 258 y 259 del Reglamento a la LGA, los cuales se relacionan con la justificación de faltantes y sobranes de mercancías en depósitos aduaneros, bodegas y lugares autorizados por la Dirección General de Aduanas para la recepción de las cargas.

Acorde a lo anterior, las Normas Generales del apartado B), Almacenamiento y Custodia de mercancías Importadas, punto 18 del Manual de Procedimientos para la Modalidad Especial de Importación Tiendas Libres, indica que: "La ocurrencia de hurtos, robos, daños u otras circunstancias en relación con las mercancías importadas debe ser notificada por escrito y en forma inmediata a la Aduana de Control".

- b) ¿Cuándo al descargar en sus bodegas las unidades de transporte (marchamadas electrónicamente) provenientes de una Aduana o de un Almacén Fiscal, se determine que el proveedor declaró correctamente las mercaderías en el DUA, pero vienen productos de más (sobrantes) que no fueron pedidos por el IMAS?

Al igual que en el punto anterior, como Auxiliar de la Función Pública Aduanera, se debe observar el procedimiento señalado. Se hace la aclaración que desde el momento en que existen sobrantes de mercancías, para la autoridad aduanera las mismas no se consideran correctamente declaradas por lo que debe iniciarse el procedimiento administrativo en el cual se justifique el inventario de los productos que han sido recibidos de más, siendo indiferente que hubieren sido o no pedidos a su proveedor por el IMAS.

- c) Cuando un proveedor quiera donarle a la Institución, las mercaderías importadas y exoneradas de impuestos, correspondientes a un sobrante en un pedido, que se haya originado bajo alguno de los supuestos planteados en los puntos a) o b) anteriores? ¿En el caso que sea factible la donación, existen restricciones en cuanto al uso que podría darle la institución, dado el régimen especial, bajo el cual fue importada la mercadería?

Al respecto, cabe indicar que por regla general y de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico aduanero todas las mercancías que son internadas al territorio nacional procedentes del extranjero, deben pagar los impuestos correspondientes a la importación que sobre las mismas se determine en nuestro arancel. No obstante, en el artículo 30 de la Ley No. 8114 (Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria) como 134 de la LGA, se dispuso un tratamiento diferenciado al facultar y autorizar al IMAS, para ingresar al país mercancías libres del pago de tributos a efectos de explotar su comercialización al amparo de la modalidad especial de importación de Tiendas Libres en los términos y para los fines que fije la legislación especial, requiriendo en tal sentido que las mercancías se localicen en bodegas o locales habilitados por la autoridad aduanera, que sean adecuados para la seguridad fiscal y previo cumplimiento de los requisitos que sobre el particular exija el Reglamento.

En el mismo sentido, el artículo 31 de la Ley No. 4760, refuerza lo anteriormente dicho al exonerar al IMAS del pago del impuesto sobre bienes Inmuebles, el impuesto sobre la renta, el impuesto de ventas, las tasas y los peajes, así como del impuesto selectivo de consumo para todas las importaciones y compras locales de bienes y servicios que realice, en el cumplimiento de sus fines.

En este contexto de ideas cobra una especial importancia recalcar cual es el fin perseguido en la legislación al autorizarse al IMAS como Auxiliar de la Función Pública Aduanera para poder realizar importaciones definitivas sin el pago de tributos, bajo la modalidad especial de Tiendas Libres, del cual se indica que se encuentra implícito en el punto 1 de las Normas Generales, contenidas en el Manual de Procedimientos para la Modalidad Especial de Importación Tiendas Libres, que para todos los efectos indica lo siguiente: "La modalidad especial Tiendas Libres permite la importación de mercancías sin el pago de tributos con el fin de **destinarlas a su venta en los puestos de venta libre de derechos** definidos por el IMAS.



En relación a lo antes expuesto, el título c) sobre "Venta de Mercancías", en sus puntos 25 y 26 del Manual de Procedimiento para la Modalidad Especial de Importación de Tiendas Libres, indican:

"25. Las tiendas libres del IMAS constituyen establecimientos comerciales de venta al detalle".

"26. Las ventas pueden efectuarse únicamente a los viajeros que entran o salen de nuestro país y a los que se encuentren en tránsito".

Por otra parte, en relación al tema de las donaciones en la modalidad de importación de Tiendas Libres, la Ley General de Aduanas y su Reglamento, así como el Manual de Procedimiento para la Modalidad Especial de Importación de Tiendas Libres, son omisos al respecto, por lo que esta Dirección no ve inconveniente alguno que el proveedor efectúe la donación de las mercancías al IMAS, siempre y cuando previamente se cumpla con las justificaciones respectivas en los términos exigidos por artículo 81 de la LGA, al considerarse que dicho acto no es de injerencia para la autoridad aduanera, al ser un hecho de carácter netamente privado entre las partes.

No obstante, se aclara que si existen restricciones en cuanto al uso que podría darle la institución a las mercancías donadas, ya que a pesar de que se hubiere cumplido con las formalidades contenidas en la legislación aduanera para la justificación de sobrantes, se considera que es precisamente el carácter especial de la modalidad de importación y la finalidad bajo la cual las mercancías han sido internadas al territorio nacional, es que se considera de que las mismas no poseen un carácter de libre disposición, debiendo la institución trasladarlas a sus bodegas bajo control aduanero, para luego ser destinadas a la venta en los puestos o tiendas libres del IMAS.

d) **¿Cuándo un proveedor solicite la destrucción de las mercaderías importadas y exoneradas de impuestos, que correspondan a un sobrante en un pedido, que se haya originado bajo alguno de los supuestos a) o b) anteriores?**

Para este punto, le son aplicables las consideraciones expuestas en los ítems consultados con anterioridad. Sin embargo, resulta de suma importancia indicar que de encontrarse en materia de sobrantes y faltantes, es preciso resolver la condición jurídica en que se encuentran las mercancías (si han sido o no justificadas legalmente) ya que de ello dependerá la disponibilidad que sobre las mismas se pueda darse, caso contrario, de no haber sido justificadas por quien corresponda, no podrán ser destruidas causando abandono a favor del Fisco.

e) **Cuándo un proveedor le solicite al IMAS, que las mercaderías importadas y exoneradas de impuestos, que correspondan a un sobrante en el pedido, (en cualquiera de las condiciones indicadas en los puntos a) o b) anteriores, sean retiradas de las bodegas y del inventario de la institución; y entregadas en calidad obsequios y/o premios a los empleados que laboran en las Tiendas Libres del IMAS, como parte de su participación en las capacitaciones brindadas por dicho proveedor, es legalmente procedente que el IMAS acepte este ofrecimiento, y en caso afirmativo, como debería proceder la institución? En caso de que este actuar no fuese legalmente**

**procedente, que eventuales consecuencias generarían este actuar tanto para el proveedor como para la Institución, en caso de materializarse?**

En la presente consulta se reitera las consideraciones que se han venido indicando en los puntos anteriores, las mercancías internadas para la importación y distribución en la modalidad de Tiendas Libres que son administradas por el IMAS, no pueden ser objeto de distribución alguna a la que legalmente se ha autorizado, la finalidad bajo la cual han sido importadas, tampoco puede ser modificada o variada por las personas autorizadas para operar bajo tal modalidad, ya que se estaría propiciando una desvirtualización del régimen aduanero aplicable.

En el caso de corresponder a sobrantes de mercancías que hubieren sido justificados, no se permite su retiro de las bodegas de inventario de la institución, para ser entregadas en calidad obsequios y/o premios a los empleados que laboran en las Tiendas Libres del IMAS, como parte de su participación en las capacitaciones brindadas por dicho proveedor, ya que la ley ni el procedimiento aduanero posibilitan tal actuación, debe recordarse que el objeto y fin de la modalidad, es permitir la importación de las mercancías libres de tributos para ser puesta a la venta en las tiendas libres del IMAS, de otra forma se estaría saliendo del marco de legalidad, debiendo la institución sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico aduanero.

De no efectuarse las operaciones en estricto apego al procedimiento y normas que regulan la modalidad del régimen, se estaría violentando por parte del IMAS, las disposiciones contenidas en los artículos 26, 28, 30 inciso a), d), h), i), 31, 134 y 135 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con los artículos 176 inciso e) y 178 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, facultando que la autoridad aduanera de inicio al procedimiento administrativo que que en derecho correspondan.

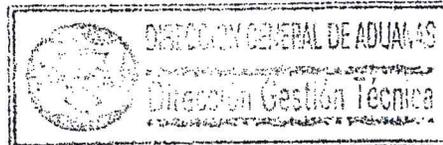
Sin otro particular al respecto se suscribe.

Atentamente,

  
Guiselle Joya Ramirez

Directora

**DIRECCIÓN GESTIÓN TÉCNICA**



C.c:  
Consecutivo  
Archivo

  
RAB / yammr

**mh** MINISTERIO DE HACIENDA  
\* 29 ABR. 2015 \*  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

*12:24*